



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Seria del caso resolver sobre el librar o no orden de pago conforme a lo solicitado en la presente demanda ejecutiva interpuesta por Corporación Clínica Universitaria Cooperativa de Colombia, de no ser porque el Despacho no es competente para conocer del asunto, ello en virtud a que el domicilio del demandado es en Cali¹, lo que conduce a advertir que cuando se trata de exigir el derecho incorporado en títulos valores, la demanda debe dirigirse al juez del domicilio del deudor, lo anterior, dado que "...siendo la factura de compraventa el pilar del cobro coercitivo, dada su autonomía y literalidad en cuanto que es un título valor, el domicilio del demandado es el aspecto que define el juez de conocimiento..."², razón para remitir el presente asunto al juez que está llamado, inicialmente, a conocer del asunto, conforme al canon 148 del Código de Procedimiento Civil, norma que resulta aplicable en virtud a la fecha en que fue allegado el escrito introductor, esto es, el treinta de abril de 2015³.

Corolario de lo anterior es, que carece esta Jueza de competencia para conocer del presente asunto, por lo tanto, resuelve:

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor territorial.
- 2.- **DISPONER** el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito –Reparto- de Cali para los efectos señalados en el inciso 2º del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil y el diligenciamiento del formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folio 06, cuaderno 1.

² Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Civil. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación n° 11001 02 03 000 2015 02221 00. Auto de cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

³ Folio 1977, cuaderno 17.

Radicado	500013103003 2015 217
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Clínica Universitaria Cooperativa de Colombia
Demandado	Coomeva EPS
Decisión	Rechaza por competencia DAMC